

**A DESPACHO:** 19 de abril de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio; dicho término venció el día 11 de abril de 2024 a las 5 p.m. Sírvase Proveer.

El secretario.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 19001-4003-002-2024-00232-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ  
**DEMANDADOS:** GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA Y OTROS

**Auto Interlocutorio No. 967**

A despacho del señor Juez el presente proceso promovido por la señora ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.451.382 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA y RAFAEL ALBERTO ZEMANANTE ORDOÑEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

**CONSIDERACIONES.**

Mediante Auto Interlocutorio No. 781 del 03 de abril de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, concediendo para el efecto un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Que dicha providencia fue notificada por estados el día 04 de abril hogaño, señalando que dicho término venció el día 11 de abril de 2024. Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el despacho, se procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de Declaración Pertenencia, propuesta por la señora ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.451.382 quien actúa a través de

apoderado judicial en contra de los señores GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA y RAFAEL ALBERTO ZEMANANTE ORDOÑEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written in a cursive style.

**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.**

MZ